

## **ORDENANZA**

### **VISTO**

La necesidad de encuadrar técnica y legalmente la diversidad de expedientes de construcción, como así también de normalizar la situación de los propietarios que por causas propias y/o ajenas no se encuentran debidamente empadronados en su fase edilicia.

### **CONSIDERANDO**

Que este Cuerpo Legislativo evaluó la necesidad de normalizar la situación existente, es por ello que considera conveniente poner en vigencia el presente **plan de regularización de construcciones existentes y condonación de multas en conceptos de derechos de construcción y actualización de derechos de construcción no percibidos.**

Que a su vez se estima que beneficiaria directamente a la Municipalidad la percepción de dichos derechos.

Que la información enriquecería y actualizaría nuestro catastro municipal.

### **POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE:**

---

#### **ORDENANZA**

#### **ARTÍCULO 1º:**

**OTORGASE** un plazo especial de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la promulgación de la presente ordenanza, para la presentación de Propietarios acreditando titularidad de dominio y Profesionales responsables de construcciones ejecutadas, sin planos aprobados, y en caso de que no afecten la higiene, seguridad, salubridad y estética urbana de cada localidad del Partido.

#### **ARTÍCULO 2º:** Quedan incluidos

todos aquellos que se hayan acogido a la amnistía anterior, los cuales deberán cumplimentar la presentación de planos y el pago de saldos pendientes, en el plazo y la modalidad expresada en los Art. 9 y 13 de la presente.

**ARTÍCULO 3º:** Quedaron incluidos todos aquellos expedientes ingresados antes de la fecha de promulgación de la misma, como OBRA NUEVA y hoy se encuentren ejecutadas al 100%, el titular de la parcela deberá presentar una nota firmada para acogerse a la misma, la oficina de Obras Privadas realizará una inspección de que la obra se encuentra ejecutada al 100% y se Incorporaran al Catastro.

**ARTÍCULO 4º:** Serán considerados beneficiarios de la presente amnistía las construcciones que presenten como mínimo un avance de un 50% (cincuenta por ciento), y no se le hayan aplicado sanciones con Decretos o

Resoluciones.-----**ARTÍCULO 5º:**  
Quedan comprendidos en los beneficios de la presente, las construcciones existentes con expedientes en trámites de aprobación, se tomara en cuenta que lo ya abonado o por abonar, cubra el total de los derechos de construcción que hubiere correspondido liquidar, declarándose remiso el saldo de la deuda que correspondiere a multas y recargos. Se deja constancia que los pagos ya ejecutados se consideran firmes y no sujetos de repetición.-----

**ARTÍCULO 6º:** La Municipalidad desistirá el proceso por cobro de multas, actualización monetaria e intereses, si el interesado se acoge y da cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza. No será de aplicación el presente artículo cuando el proceso judicial tenga sentencia firme y consentida.-----

**ARTÍCULO 7º:** La Municipalidad se abstendrá de iniciar acciones judiciales contra los sometidos al presente régimen, excepto en los casos en que sea necesario interrumpir prescripciones, o efectuar actos procesales de inexcusables cumplimientos.-----**ARTÍCULO 8º:**  
Será requisito ineludible para acceder a los beneficios de la presente, que el propietario se encuentre al día con las tasas municipales, o bien que se haya acogido a la moratoria impositiva, con las cuotas vencidas al día.-----**TRAMITES**

#### **ADMINISTRATIVOS PARA EL ACOGIMIENTO:**

**ARTÍCULO 9º:** Los propietarios de las construcciones que quedan encuadrados en los términos de lo establecido en el capítulo anterior, deberán presentar ante la Dirección de Obras Privadas, el expediente de construcción completo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de edificación para obras existentes, ampliaciones existentes, o el caso que corresponda, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.-----**ARTÍCULO 10º:** Las construcciones que se regularicen en virtud de la presente norma, recibirán el siguiente tratamiento: 1) se aprobaran las que cumplan con la reglamentación vigente en el momento de su

aprobación.-----**ARTÍCULO**

**11º:** La Municipalidad podrá determinar las medidas accesorias previstas en el Código de Faltas Municipal y en especial disponer la suspensión de obras, demolición, o adecuación de las erigidas indebidamente y que por sus características afecten o pongan en peligro inminente la seguridad, higiene o salubridad pública.-----**DISPOSICIONES**

#### **COMPLEMENTARIAS:**

**ARTÍCULO 12º:** El curso que se otorgue a los trámites de las obras existentes, encuadradas en las reglamentaciones de esta norma no implicará de modo alguno habilitación del uso a que se destine, la que deberá ser tramitada por la vía correspondiente y se otorgará solamente cuando satisfaga en su totalidad los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de dicha habilitación.-----

## **MODALIDADES DE PAGO:**

**ARTÍCULO 13º:** En el momento de ingreso del expediente se procederá a realizar la planilla de liquidación de derechos de construcción, los cuales se abonaran según la modalidad de pago que fije el Departamento Ejecutivo a tal efecto.-----**ARTÍCULO**

**14:** Los propietarios que hubieran acogido a la amnistía anterior, con trámite inconcluso por falta de presentación de planos, recibirán el siguiente tratamiento:

- a) Aquellos que hayan abonado la totalidad del monto derechos de construcción, deberán presentar dentro del término establecido en el art. 1, el expediente de construcción de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b) Aquellos que hayan abonado un porcentaje del total de derechos de construcción deberán abonar el saldo adeudado de pago en la forma que fije el Departamento Ejecutivo a tal efecto.

Asimismo, en el plazo indicado en el art. 1 deberán proceder a la presentación del expediente de construcción, de acuerdo a reglamentación vigente.

En los casos en que se observen variaciones con respecto a los montos abonados según planilla de la Amnistía General de construcciones, anterior ordenanza 070/19, 16/20 y 053/21 y los metros cuadrados declarados en planos, se tolerará hasta un 20% de diferencia entre ambos, realizándose una liquidación de ajuste, tomándose los valores vigentes en la actualidad establecidos por el Colegio Profesional correspondiente, en el caso que la citada deferencia supere el 20% de la estimación original, los derechos resultantes deberán ser abonados con un recargo del 100% el cual deberá ser abonada de contado. En los casos en que se hubieran abonado derechos por montos superiores a los que corresponderían en la actualidad, por variaciones de planillas de valores de Colegio, la Dirección de Obras Privadas podrá considerar la aplicación del excedente para el pago de m<sup>2</sup> no declarados en planillas de acogimiento. En todos estos casos la Dirección de Obras Privadas será la encargada del análisis del expediente y la determinación de las liquidaciones a realizar.-----

**ARTÍCULO 15º:** En todos los casos las copias de plano aprobadas o incorporados al Catastro Municipal, se entregarán contra el pago total de derechos de Construcción y de las sanciones en el caso que las hubiera.-----**PERDIDAS DE**

## **LOS BENEFICIOS-MEDIDAS PUNITIVAS.**

**ARTÍCULO 16º:** Si se detectaran diferencias entre lo declarado en planos y la realidad de la obra, se perderán los derechos obtenidos y se aplicaran las normas en vigencia para las construcciones sin permiso y/o antirreglamentarias.-----**ARTÍCULO**

**17º:** Para el supuesto del artículo del artículo anterior, se aplicará al profesional actuante una suspensión en el uso de la matrícula para ejercer en el ámbito del partido, de seis (6) meses, dando conocimiento de ello al Consejo Profesional correspondiente.----**ARTÍCULO 18º:** Los intereses punitorios generados por el atraso en el pago según el plan de

pago acordado, así como el régimen de caída de plan de facilidades de incumplimiento del mismo, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.-----**ARTÍCULO 19º:**

**COMUNÍQUESE**, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, regístrese y cumplido archívese.-----

**ORDENANZA N° 042/22.**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE MAR CHIQUITA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO  
2022.**